



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A

26 NOV. 2018

E-007551

Señor
ALVARO COTES MESTRE
Representante Legal
ACONDESA S.A.
Calle 30 N° 28A - 180
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **0000921** **23 NOV. 2018**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso. 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

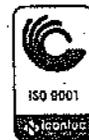
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESGOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exps: N°2001- 052, 2001-037
Elaboro: M.García. Abogado. Contratista/Odair Mejía Mendoza. Supervisor
Revisó: Dr. Jesús León Insignares. Secretario General
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



26-11-18
11:30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000921 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00087 DE 2018, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS, RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Ley 633 de 2000, Resolución N° 1280 de 2010, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°00087 de fecha 15 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó el Permiso de Vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado por primera vez con la Resolución N°001108 del 28 de diciembre de 2010; igualmente renovó y modificó la Concesión de Aguas Subterránea, en el sentido de incrementar el caudal de captación a 11.6 L/s, equivalente a 18000 m3/mes; 16 horas/días, 27 días/mes, a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, representada legal por el señor Álvaro Cotes Mestre, acto administrativo notificado el 24 de agosto de 2018.

Que la Resolución N°00087 de 2018, estableció en el **ARTICULO SEXTO:** *La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO Cv M/L (\$22.751.014,48 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental de los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.*

Que con el radicado N°08231 del 04 de septiembre de 2018, la empresa ACONDESA S.A., con Nit 890.103.400-5, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición contra la Resolución N°00087 de 2018, identificada en acápite anterior.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el radicado N°08231 del 04 de septiembre de 2018, el cual contiene el recurso de reposición contra la Resolución N° 00087 de fecha 15 de febrero de 2018, considerando procedente admitir el recurso de reposición.

ESTUDIO DEL RECURSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000921** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00087 DE 2018, LA CUAL RENUOVA PERMISO DE VERTIMIENTOS, RENUOVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.”

En síntesis el recurrente argumenta que *“la parte motiva del acto recurrido establece los siguientes valores a cobrar por valor de seguimiento ambiental:*

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
<i>Permiso de Vertimientos Líquidos</i>	<i>\$ 7.037.236,94</i>
<i>Concesión de Aguas Subterránea</i>	<i>\$11.375.507,24</i>
TOTAL	\$22.751.014,48

Y el resuelve del ARTICULO SEXTO: Señala que la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, debe cancelar la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO Cv M/L (\$22.751.014,48 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental de los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Arguye que a simple vista y luego de un mero análisis matemático, es claro que existe un yerro en la cifra total ya que no corresponde a la sumatoria de los conceptos que antecede, y que al rectificarse, nos daría como resultado un valor totalmente diferente, inclusive menor, casi \$5.000.000 millones.

Indica que revisada la tabla 49 de la Resolución N°36 de 2016, de la C.R.A., esta señala con relación a los instrumentos de control objeto de análisis los siguientes valores con relación a la categoría de mediano impacto así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
<i>Permiso de Vertimientos Líquidos</i>	<i>\$ 7.037.236,94</i>
<i>Concesión de Aguas Subterránea</i>	<i>\$11.375.507,24</i>
TOTAL	\$16.727.426,67

Adiciona además, que el Nit registrado en el acto recurrido no corresponde a la empresa mentada e identifica el Nit correcto el cual corresponde al número 890.103.400-5.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

Para resolver el caso de marras se expone que de acuerdo a los argumentos expuestos por la empresa ACONDESA S.A., el cobro señalado en el Auto recurrido, se estableció acorde con lo determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010, normas que constituyen el fundamento de la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la 359 de 2018, expedidas por esta Autoridad, la cual fijó nuevas tarifas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, de los diferentes instrumentos ambientales, regulados por esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000921** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00087 DE 2018, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS, RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.”

En este sentido se revisa el acto administrativo recurrido y de lo expuesto por el recurrente, se verifica claramente el error aritmético de esta Administración al sumar las cantidades registradas en una suma diferente por lo tanto, se establece que el valor a cobrar por seguimiento a los instrumentos relacionados de acuerdo a la tabla 49 de la Resolución N°36 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, para la categoría de mediano impacto, con el incremento del IPC para la anualidad es el siguiente valor:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
<i>Permiso de Vertimientos</i>	\$ 7.037.236,94
<i>Concesión de Aguas Subterránea</i>	\$11.375.507,24
TOTAL	\$18.412.744,18

Es importante anotar, que esta Corporación da aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala *“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

DE LA DECISION A ADOPTAR

Así las cosas, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la renovación de los permisos de vertimientos, y concesión será el contemplado en la Tabla N°49, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año 2018, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

En consecuencia se modifica el **ARTICULO SEXTO**, de la Resolución N°00087 de 2018, ya identificada, estableciendo el valor correspondiente por servicio de seguimiento ambiental en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO Cv M/L (\$18.412.744,18 Cv M/L)**, el artículo se define así:

“ARTICULO SEXTO: La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, debe cancelar la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO Cv M/L (\$18.412.744,18 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental de los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N°359 de 2018, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para la anualidad correspondiente.

Igualmente por error de transcripción se identificó un Nit diferente al registrado en el certificado de existencia y representación legal de la empresa ACONDESA S.A., por lo tanto se clarifica que el Nit correcto es el Nit 890.103.400-5.

Los demás apartes de la Resolución No. 000087 del 2018, quedan en firme.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000921** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00087 DE 2018, LA CUAL RENUOVA PERMISO DE VERTIMIENTOS, RENUOVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A."

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que la Ley 633 del 2000, "*facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente...*"

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, "*fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley en concordancia con lo establecido en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.*"

Procedimiento del recurso de reposición

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: "Artículo 76. Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº: 0000921 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00087 DE 2018, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS, RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.”

recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que el Artículo 77. Requisitos.- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000921 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00087 DE 2018, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS, RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A."

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes." 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

De la modificación del acto administrativo

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Además comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000921** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00087 DE 2018, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS, RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.”

aclararlo por tales motivos, En el caso que nos ocupa se modifica y aclara, por razones de mérito.

En relación con las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o modificación de las actuaciones administrativas, es indispensable remitirnos al respecto a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CLARIFICAR que el Nit 890.130.400-5, corresponde a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., representada legal por el señor Álvaro Cotes Mestre.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO SEXTO, de la Resolución N°00087 de 2018¹, estableciendo un nuevo valor por servicio de seguimiento ambiental en la suma de *DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE Cv M/L (\$16.727.426,67 Cv M/L)*, el artículo se define así:

“ARTICULO SEXTO: La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, debe cancelar la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO Cv M/L (\$18.412.744,18 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental de los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N°359 de 2018, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para la anualidad correspondiente”.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes del Resolución N°00087 del 15 de febrero de 2018, la cual renovó el Permiso de Vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD), renovó y modificó la Concesión de Aguas Subterránea a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 890.103.400-5, representada legal por el señor Álvaro Cotes Mestre, quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Resolución N° 87 del 15 de febrero de 2018, la C.R.A., renovó el Permiso de Vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado por primera vez con la Resolución N°001108 del 28 de diciembre de 2010; igualmente renovó y modificó la Concesión de Aguas Subterránea, incrementando el caudal de captación a 11.6 L/s, equivalente a 18000 m3/mes; 16 horas/días, 27 días/mes, a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 890.103.400-5, representada legal por el señor Álvaro Cotes Mestre,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

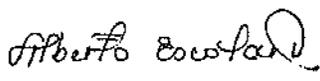
RESOLUCION ~~Nº~~ 000921 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00087 DE 2018, LA CUAL RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS, RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A."

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, 23 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exps: N°2001- 052, 2001-037

Elaboro: M. García. Abogado. Contratista/Odair Mejía Mendoza. Supervisor

Revisó: Dr. Jesús León Insignares. Secretario General

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección.